

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA ENFERMERIA DE CANTABRIA

TITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen

Con la denominación de “**FUNDACION DE LA ENFERMERIA DE CANTABRIA**”, de manera abreviada “**FECAN**”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, propios de la Institución.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Fundación que se constituye tiene una duración temporal indefinida.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y demás normas y disposiciones que, en aplicación, interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a la totalidad de las personas demandantes de los servicios que promueva en el desarrollo de sus fines y actividades.

Artículo 5. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Santander, calle Cervantes 10-5°.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de las Fundaciones en la forma prevista en la legislación vigente.

TITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines y Actividades

La Fundación tiene como fin:

Propiciar, potenciar y desarrollar eventos, programas y acciones dirigidos a prestar todo tipo de servicios, profesionales, sociales, de cooperación al desarrollo, formación, culturales, de ocio y de cualquier otra naturaleza con destino a la sociedad cantabra, con especial incidencia en el personal sanitario y demás personas a él vinculado.

La Fundación para conseguir esta finalidad se propone:

- 1.- Realizar acciones dirigidas a poner en marcha y desarrollar servicios de formación para el personal sanitario y su entorno.
- 2.- Desarrollar actuaciones y programas sociales, culturales y de ocio, dirigidos al personal sanitario, su entorno o a la sociedad cantabra en general.
- 3.- Favorecer el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación y de cualquier otro tipo, que sirvan o puedan servir de apoyo al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 4.- Fomentar la investigación en el ámbito sanitario y sociosanitario para el desarrollo y mejora de la práctica profesional de enfermería.
- 5.- Diseñar y desarrollar programas y proyectos relacionados con el sistema sanitario o sociosanitario cántabro, con los profesionales, su capacitación profesional y su evolución y desarrollo formativo.

6.- Propiciar un marco permanente de encuentro entre profesionales y organizaciones de los ámbitos sanitarios y sociosanitarios de Cantabria.

7.- Propiciar las actuaciones pertinentes para la construcción y promoción de viviendas, urbanización de terrenos, gestión de actividades urbanísticas y otras actuaciones complementarias en relación a dichos fines.

8.- Propiciar el
antes indicados.

9.- Realizar estudios y análisis territoriales, demográficos, estadísticos y sociológicos relativos a las necesidades de todo tipo del personal sanitario y demás destinatarios de su actividad.

10.- Participar, colaborar y propiciar la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.

11.- Preparar, promover y ejecutar programas y acciones de cooperación al desarrollo de personas, sectores y comunidades necesitadas, en el ámbito de Cantabria, español e internacional.

12.- Realizar cuantas otras actividades que contribuyan al mejor y más efectivo cumplimiento de su objeto.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la Fundación dentro de sus fines, hacia aquellos objetos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la actividad de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna, pero nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, sino que la Fundación otorgará, con criterios de imparcialidad discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime como legítimos acreedores de los mismos.

Cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato, que podrá establecer a tales efectos un reglamento específico, así como, si lo considerase oportuno, un baremo de méritos en el que se valoren, entre otros elementos,

las necesidades, capacidad económica, condiciones y requisitos específicos, y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan alguna, entre otras, de las siguientes circunstancias:

- a.-) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b.-) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c.-) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, condiciones y requisitos específicos.
- d.-) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicamente para los servicios objeto de convocatoria.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones, Entidades y Asociaciones que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo.

4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en otro posterior.

5. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin, y le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11. Composición del Patronato

1. Integran el Patronato los miembros de la Comisión Ejecutiva del Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria que ostentarán en el patronato el mismo cargo que en la mencionada comisión y durante el periodo que abarque su mandato en la misma.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al correspondiente Protectorado de las Fundaciones y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 12. Organización del Patronato

El Patronato contará con un Presidente, Vicepresidente I y Vicepresidente II, un Secretario, un Vicesecretario y Tesorero, que serán los mismos cargos que ostentan en la Comisión Ejecutiva del Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria.

Artículo 13. El Presidente

Corresponde al Presidente del Patronato:

1. Ejercer la representación de la Fundación en todos los ámbitos, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
4. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
6. Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14.- El Vicepresidente I

Corresponderá al Vicepresidente I realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante de éste último por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato y los que específicamente les delegue el Presidente.

Artículo 14 (Bis).- El Vicepresidente II

Corresponderá al Vicepresidente II sustituir al Vicepresidente I, así como asistir al mismo en sus funciones.

Artículo 15.- El Secretario

Corresponde al Secretario del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones e informes necesarios con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Todas aquellas gestiones o mandatos que expresamente se le encomienden y aquellas otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 16.- El Vicesecretario

Corresponderá al Vicesecretario realizar las funciones del secretario en los casos de vacante de éste último por delegación, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, así como asistir al mismo en sus funciones.

Artículo 17.-El Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

- a) Propondrá y gestionará cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable de la Fundación suscribiendo con el Presidente los libramientos de pago que aquél como ordenador de pagos realice.
- b) Llevará los libros necesarios para el registro de ingresos y gastos y en general el movimiento patrimonial.
- c) Dará cuenta al Presidente y al Patronato de las necesidades observadas y de la situación de Tesorería.
- d) Llevar Inventario de los bienes del Patronato.
- e) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo 18.- Funciones y atribuciones del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y, sin perjuicio de solicitar, cuando sea necesario, las preceptivas autorizaciones del correspondiente Protectorado de Fundaciones, a título meramente enunciativo no excluyente, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y la alta inspección y orientación de la labor de la misma, así como aprobar los planes de gestión y programas periódicos de la Fundación.
- b) Elaborar y redactar el Reglamento de Régimen Interior, así como las demás normas y disposiciones necesarias o convenientes en la aplicación, interpretación y desarrollo de los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines,
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado de Fundaciones correspondiente.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre, en su caso, de delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado de las Fundaciones correspondiente.
- j) Acordar la adquisición, enajenación, transmisión y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, derechos de superficie, concesiones administrativas, o cualesquiera otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles, para la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, y los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto y fines de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, Bancos Oficiales y Cajas de Ahorro y en cualquier otra Entidad de la Banca, Oficial o Privada, incluso préstamos y créditos, con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otro tipo, de cuentas corrientes o de crédito.; librar cheques, firmar órdenes de transferencia. Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, cobrar, pagar, protestar y ejecutar letras de cambio y efectos de comercio y constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios.

- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades que le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
- n) Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que se acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás órganos de las entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que estime convenientes.
- o) Efectuar todos los pagos necesarios, y de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre las mismas sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso. Segregar, agrupar, agregar, hacer divisiones materiales de fincas, divisiones horizontales, declaraciones de obra nueva; extinguir condominios sobre cualquier clase de bienes, constituir, modificar y extinguir derechos reales de cualquier clase, naturaleza o finalidad, incluidas servidumbres.
- q) Llevar a cabo toda clase de actos relacionados con la Administración pública, ostentando la representación de la Fundación ante toda clase de Ministerios, Órganos de la Administración Central o Territorial de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos, Corporaciones, Institutos, Asociaciones y Fundaciones de carácter público o privado, o empresas públicas o privadas. Promover expedientes, seguirlos en sus trámites, desistir de ellos, transigir sobre los mismos y recurrir sus acuerdos, apurando la vía administrativa. Recurrir liquidaciones cuando las considere lesivas a los intereses fundacionales y cobrar libramientos en las Delegaciones de Hacienda. Participar en Concesiones Administrativas, formalizando toda clase de actos y contratos relacionados con las mismas, ante toda clase de Ministerios, Órganos de la Administración

Central o Territorial de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos, Corporaciones, Institutos, Asociaciones y Fundaciones de carácter público o privado, empresas o servicios de vida autónoma e independiente, así como cuantos documentos sean complementarios, accesorios con las más amplias facultades.

- r) Concurrir a toda clase de subastas y concursos, de obra, servicios y suministros u otras, formular proposiciones y mejorarlas en su caso; concurrir a los actos de licitación y aperturas de pliegos, plantear incidentes y recursos y aceptar, en su caso, las adjudicaciones; asistir a los actos de otorgamiento y suscribir los documentos públicos o privados pertinentes para la más completa adjudicación a favor de la Fundación. Constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas incluso en la Caja General de Depósitos y Organismos delegados de la misma.
- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, sin limitación alguna y con el sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales. Asimismo, el Patronato podrá crear cuantas comisiones, comités y órganos de apoyo considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Artículo 19. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 20. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por realizarlos sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieren participado en su adopción.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos, respondiendo de su actuación según lo previsto en dichas normas y en la normativa vigente sobre fundaciones. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
5. El Patronato actuará, en lo no previsto en los presentes Estatutos, según lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre, de Fundaciones, y demás normativa cántabra de aplicación.

Artículo 21. Cese y suspensión de Patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, por cese en su condición de miembro de la Comisión Ejecutiva del Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato y por resolución judicial.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.-La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4.- En lo no previsto en estos estatutos para el cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normativa de aplicación.

Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

A solicitud de un tercio de los Patronos, el Presidente, en el plazo máximo de diez días, convocará el pleno del Patronato para debatir el orden del día propuesto por dichos Patronos. En caso de persistir la negativa a dicha convocatoria por parte del Presidente, los Patronos solicitantes con su firma rubricada podrán efectuar excepcionalmente dicha convocatoria donde se incluirá el mismo orden del día solicitado anteriormente, siendo en este caso válido el pleno del Patronato a todos los efectos, así como, los acuerdos tomados en el mismo que deberán recogerse en el Acta correspondiente.

Las convocatorias se verificarán, al menos con siete días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en casos de urgencia, en que podrán ser enviada con cuarenta y ocho horas de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato que se encuentren presentes en el momento de la votación, en el pleno convocado conforme a lo estipulado estatutariamente. Para los acuerdos recogidos expresamente en los presentes Estatutos se exigirá el quórum especial determinado.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos

concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria o fusión será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. Para la extinción de la Fundación será preciso y necesario el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los Patronos.

Artículo 23. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio en todo caso de ser resarcidos por los gastos ocasionados y una mayor dedicación en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del correspondiente Protectorado de Fundaciones.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Patrimonio Fundacional

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25. Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 26. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al correspondiente Protectorado de Fundaciones.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27. Rendición de cuentas y plan de actuación.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

TITULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN

Artículo 28. Modificación de estatutos

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Correspondiente Protectorado de Fundaciones y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación del territorio español, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La fusión deberá comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del correspondiente Protectorado de Fundaciones.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Cantabria o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.